

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación SIGDEA E-2023- 569731 Interno (2023-180) Fecha de Radicación: 05 de septiembre de 2023 Fecha de reparto: 12 de septiembre de 2023	
Convocante(s):	GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS
Convocado (s):	MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DE OCCIDENTE, CRUZ ROJA COLOMBIANA Y COMPENSAR EPS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 138

- Mediante apoderado la parte convocante **relacionada en el siguiente cuadro** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 02 de agosto de 2023, convocando a **MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DE OCCIDENTE, CRUZ ROJA COLOMBIANA Y COMPENSAR EPS**, por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**

No.	CONVOCANTE	IDENTIFICACION
1	GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA	c.c. 80.921.777

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

2	LESLIE STEPHANIE DANIELS ARIZA	c.c. 1.012.356.164
3	KATHERINE LIESEL DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.116.688
4	NICHOLAS DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.116.689
5	SANDRA MILENA DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.803.246
6	CHRISTOPHER DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.803.247
7	BLANCA SOFIA DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.136.298
8	SEBASTIAN FELIPE DANIELS ARIZA	c.c. 1.000.135.984
9	NEYLA SOFIA ARIZA PAEZ	c.c. 39.633.837

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsables a al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DEL OCCIDENTE,

LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y COMPENSAR EPS, por los perjuicios causados derivados del fallecimiento del señor JHONNY DANIELS ARIZA, con motivo de la falla en la prestación en el servicio médico, consistente en la inadecuada atención oportuna y diagnóstico realizado.

SEGUNDA: condenar al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CLÍNICA DEL OCCIDENTE, LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y COMPENSAR EPS, a pagar a los demandantes la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS

A. Para la señora NEYLA SOFIA ARIZA PÁEZ, en su condición de madre legítima de la víctima el señor JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

presentación de la demanda a CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$111'600.000).

B. Para el señor GERMÁN ANDRÉS DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

C. Para la señora LESLIE STEPHANIE DANIELS ARIZA, en su condición de hermana legítima de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

D. Para la señora KATHERINE LIESEL DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

E. Para el señor NICHOLAS DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

F. Para la señora SANDRA MILENA DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

G. Para el señor CHRISTOPHER DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

H. Para la señora BLANCA SOFIA DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000).

I. Para el señor SEBASTIAN FELIPE DANIELS ARIZA, en su condición de hermano legítimo de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA, por concepto de perjuicios morales el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo favorable que se

profiera. Los cuales equivalen a la fecha de la presentación de la demanda a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (\$58 '000.000)

TERCERA: Condenar a las entidades demandadas a pagar en favor de la señora NEYLA SOFIA ARIZA PÁEZ, por concepto de lucro cesante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$ 473.280.000) teniendo en cuenta la expectativa de vida de la víctima JHONNY DANIELS ARIZA equivalente a 69 años de edad, la edad para el momento de su muerte equivalente a 35 años y la expectativa mínima de ingresos de por lo menos 1 SMMLV.

CUARTO: Condenar a las entidades demandadas a pagar en favor de los demandados Costas y Agencias en derecho, en caso que exista oposición a la presente demanda”.

3. En audiencia celebrada el 02 de noviembre de 2023, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del año 2023, fecha en la que se hace su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE
CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVO

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión

3

Fecha

29/12/2022

Código

IN-F-20

DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos